

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN**

A.-OBJETO:

La "Fiscalía de Investigaciones Administrativas" y, el "Defensor del Pueblo de la Nación", en adelante "las Partes", acuerdan establecer relaciones de mutua cooperación dentro de la órbita de sus facultades de trabajo e investigación. El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto describir expresamente las modalidades de las relaciones de trabajo voluntarias entre las Partes, sin que ello implique modificar normas relevantes o interferir con el marco legal que regula ambos organismos.

Con el objeto de un óptimo aprovechamiento de los recursos estatales para el control de la Administración Pública Nacional, resulta conveniente articular una efectiva cooperación entre ambos órganos, los que presentan funciones diferentes y complementarias: mientras el Defensor del Pueblo de la Nación ejerce la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos tutelados en la Constitución y las leyes y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas investiga las irregularidades penales y/o administrativas en que pudieran haber incurrido los agentes de la Administración Pública que pudieran haber intervenido en las conductas investigadas por el Defensor.

B.- AMBITO DE APLICACION

Dentro de los límites de sus respectivas competencias, las Partes acuerdan cooperar en las investigaciones preliminares o complementarias de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de



Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado Nacional cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo, o lugar del país donde preste sus servicios.

Las Partes se comprometen a brindarse mutua asistencia en las investigaciones realizadas con el objeto de esclarecer actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones, que lesionen intereses de los individuos y/o que afecten el patrimonio estatal.

C.- MODALIDADES DE COOPERACION

A efectos de poner en práctica la cooperación se prevén las siguientes modalidades de trabajo:

1. *Remisión de asuntos.* Dentro de los límites de su competencia, cuando entiendan que en el asunto bajo estudio (o alguna de sus partes) la otra Parte resulta competente de manera complementaria o alternativa a la propia, le remitirán testimonio de las actuaciones.
2. *Intercambio de información.* Refiere al intercambio de materiales, datos y documentación obrante en cada organismo y que pueda resultar de utilidad para el mejor cumplimiento de las tareas de investigación de la contraparte, ya sea en forma espontánea o en virtud de una solicitud específica.
3. *Asistencia por medio de participación en investigaciones.* Dentro de los límites que establece su marco legal, las Partes acuerdan otorgar a su personal la posibilidad de asistirse mutuamente en lo que hace a sus respectivas actividades operativas. Dicha asistencia podrá tener

00149/07

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

lugar en forma previa a la remisión del asunto o con posterioridad a que ello hubiere acontecido.

D.- COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Cuando alguna de las Partes hubiera remitido un asunto a la otra, esta última le comunicará las conclusiones y/o resultados de lo actuado.

E.- OFICIALES DE ENLACE

A fin de facilitar los intercambios que se generen en virtud del presente Convenio de Cooperación, cada Parte designará *agentes de enlace* responsables de recibir, realizar y evacuar consultas, facilitar intercambios, vincular a los agentes y funcionarios de los organismos, y demás actividades que resulten necesarias. Para ello, los agentes de enlace deberán reunirse –al menos- mensualmente, y reportar a la máxima autoridad del organismo en el que prestan funciones.

Los nombres y datos de contacto de estos agentes deberán establecerse en el Anexo I del presente Convenio. Las Partes se comprometen, en caso de sustitución, a comunicar la situación a la otra Parte.

F.- CONFIDENCIALIDAD

La información comunicada o adquirida en virtud de este Convenio tendrá el carácter de reservada, de conformidad con las normas que regulan la actuación de cada una de las Partes. Éstas no intercambiarán información si, conforme a la normativa relativa a la Parte en poder de la información, dicho intercambio estuviese prohibido o si fuera incompatible con sus intereses.

00149/07

Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

G.-RECONOCIMIENTO

En sus informes, intervenciones, material de difusión o de relaciones públicas y otras publicaciones, cada Parte dará el reconocimiento apropiado a las contribuciones de la otra Parte en las actividades desarrolladas.

H. CAPACITACION PROFESIONAL

Las Partes acuerdan cooperar en el campo de la capacitación profesional en el marco de los asuntos que pudieran resultar de mutuo interés y/o que permitan mejorar las capacidades de los agentes para el trabajo conjunto.

I.-EVALUACION DE LA COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan reunirse, cuando fuese necesario, para definir las posibles áreas de preferencia en lo que hace a la cooperación y a los objetivos en común, tanto estratégicos como operativos, con el fin de evaluar su ejecución o la necesidad de enmendar el presente Convenio de Cooperación y su posible extensión a terceros.

J.-VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a partir de su firma por parte del señor Defensor del Pueblo de la Nación y del señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y tendrá una vigencia de 2 (dos) años. Se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de denunciarlo. Esta denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que se reciba dicha comunicación.

00149/07



Defensor del Pueblo de la Nación

Ombudsman Nacional

Suscrito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 2007, en dos ejemplares originales y de un mismo tenor.



EDUARDO MONDINO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION



C. MANUEL GARRIDO
FISCAL NACIONAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

00149/07

Defensor del Pueblo de la Nación
Ombudsman Nacional

ANEXO I

Las Partes designan a los siguientes funcionarios de sus organismos para garantizar la correcta ejecución de este acuerdo:

Fiscalía de Investigaciones Administrativas:

- Nombre: Paula Honisch
- Cargo / Función: Subsecretaria Letrada, responsable del Área de Detección Temprana.
- Teléfono: 4959-5912 ó 5922
- Mail: phonisch@mpf.gov.ar

Defensor del Pueblo de la Nación:

- Nombre: Anselmo Agustín Sella.
- Cargo / Función: Director de Administración.
- Teléfono: 011-48191640.
- Mail: asella@defensor.gov.ar

00149/07

